## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

## 16988

CORRECCION de errores del Decreto de la Comunidad Autónoma de Cataluña 31/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Advertidos errores en la inserción del Decreto 31/1995, de 7 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de 30 de marzo, páginas 9890 a 9904, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 14, después de la frase: «Asimismo, los departamentos pueden:», han de sustituirse las letras a), b), c) y d), por las letras g), h), i) y j), respectivamente.

En el artículo 21, después de la frase: «Asimismo, los centros docentes pueden:», han de sustituirse las letras a), b) y c), por las letras k), l) y m), respectivamente.

En el artículo 24, después de la frase: «La propuesta de supresión de un centro docente debe ir acompañada de:», han de sustituirse las letras a), b) y c) por los números 1), 2) y 3), respectivamente.

En el artículo 27, después de la frase: «Asimismo, los institutos universitarios pueden:», han de sustituirse las letras a), b), c) y d), por las letras e), f), g) y h), respectivamente.

En el artículo 30, después de la frase: «La propuesta de supresión de un instituto universitario debe ir acompañado de:», han de sustituirse las letras a), b) y c) por los números 1), 2) y 3), respectivamente.

En el artículo 44, d), donde dice: «...que no tengan acceso directo al mismo en virtud de su cargo»; debe decir: «...que no tengan acceso directo a la misma en virtud de su cargo».

En el artículo 45, en el último párrafo, donde dice: «...prevista en el apartado 8 de este artículo, ...»; debe decir: «...prevista en el apartado h) de este artículo, ...».

En el artículo 48, donde dice: •...ni del Consejo de Directores o Decanos del centro docente ...»; debe decir: •...ni del Consejo de Directores o Decanos de centro docente ...».

En el artículo 50, h), donde dice: «...a que se refiere el artículo 45.9»; debe decir: «...a que se refiere el artículo 45.i),».

En el capítulo 3, donde dice: «Capítulo 3. Actividades académicas»; debe decir: «Capítulo 3. Actividad académica».

En el artículo 75, en el primer párrafo, donde dice: «...correspondientes al artículo 73.1 ...»; debe decir: «...correspondientes al artículo 73.a) ...».

En el artículo 75, en el tercer párrafo, donde dice: «...los títulos citados en los apartados 2 y 3 del artículo 73.»; debe decir: «...los títulos citados en los apartados b) y c) del artículo 73.

En el artículo 75, en el cuarto párrafo, donde dice: «...los diplomas citados en el artículo 73.4»; debe decir: «...los diplomas citados en el artículo 73.d)».

En el artículo 97, en el primer párrafo, donde dice: «...previstas en el artículo 73, apartados 1, 2, 3 y 4, ...\*; debe decir: «...previstas en el artículo 73, apartados a), b), c) y d), ...\*.

En el artículo 101, b), donde dice: «...que recoge el artículo 73, apartados 1, 2 y 3, ...»; debe decir: «...que recoge el artículo 73, apartados a), b) y c) ...».

En el artículo 101, c), donde dice: «...citados en el apartado 2 de este artículo»; debe decir: «...citados en el apartado b) de este artículo».

En el artículo 119, donde dice: «...citados en el artículo 73, apartados 1, 2 y 3»; debe decir: «...citados en el artículo 73, apartados a), b) y c)».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

16989

DECRETO 102/1995, de 18 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, la muralla nazarí situada en el sector oeste y el muro portuario localizado en el sector este de la plaza de la Marina, en Málaga.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el Director general de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, el Consejero de Cultura (artículo 3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y competiendo según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.

II. La exhumación en la plaza de la Marina, de parte del muro portuario del siglo XVII y de la muralla nazarí del siglo XIV son de excepcional importancia para la investigación de la evolución urbana de la ciudad. Su estudio supone un notable avance en el conocimiento de las tipologías edilicias y una mayor definición de la actividad portuaria.

La muralla nazarí de la plaza de la Marina es el resto más claro y enriquecedor para el conocimiento de la ciudad de esta época cuya estructura de baluartes adosados al lienzo de la muralla es único en su género. El muro portuario es un vestigio tangible de la actividad portuaria y comercial de la ciudad.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 28 de abril de 1988, incoó expediente de declaración de monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la muralla nazarí situada en el sector oeste y el muro portuario localizado en el sector este de la plaza de la Marina, en Málaga, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo, modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Dada la inexistencia probada de otros posibles restos, el control a que se sometieron las actuaciones, y el hecho de su situación bajo rasante, no se consideró necesaria la delimitación del entorno, informándose favorablemente esta declaración tanto por la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga, como por la Universidad de Málaga, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Historia del Arte.

Asimismo, de acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dichos inmuebles, con la categoría de monumento, así como y, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa